


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 22.637 · 1982

# PENSIONES

Boletín Oficial, 8 de septiembre de 2006 · 3 artículos

*Texto original, como se publicó*

# ÍNDICE

*Pensiones*

*Ley 22.637*

*Bs. As., 8/9/1982*

*En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,*

*EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:*

**ARTÍCULO 1°.** Acuérdase al señor Reynaldo Ernesto REED (L.E. Nº 7.318.547), una pensión vitalicia e inembargable, cuyo monto será equivalente a SEIS (6) veces el haber mínimo de jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen nacional de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, compatible con cualquier otro ingreso sin limitación alguna.

**ARTÍCULO 2°.** El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será atendido con cargo al artículo 8º de la Ley Nº 18.820.

**ARTÍCULO 3°.** Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Firmas

VEREDICTA LEYES

*Pensiones. Texto original, como se publicó.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).